

**Rosa Aza Lozano
Abogada**

Señor:
Juez Promiscuo Municipal de Umbita
E.S.D.

Ref: proceso: No 2.017-00125-00
Demandante: Bibiana Farley Venegas Venegas
Demandado: Cruz María Contreras de Hernández

Rosa Aza Lozano, identificada con cédula No 41.517.224 , abogada titulada con tarjeta profesional No 13.574 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico rosaaza@hotmail.com, domicilio y residencia en Bogotá, obrando de acuerdo con el poder conferido por el señor Jaime Arturo Venegas Sánchez, , identificado con cédula No 2.976.809, con domicilio y residencia en Cajicá, carrera 4 Este No 4-40, sin correo electrónico, por el presente procedo a contestar la demanda haciendo un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones y los hechos de la demanda ;

Con Relación a las Pretensiones:

A la Primera: no la aceptamos, las razones son las siguiente: No se puede declarar la pertenencia a favor de la sucesión de la señora y hoy fallecida María Emilia Venegas, no se adjuntó al proceso el auto del funcionario que abrió la sucesión y reconoció a la demandante como heredera. Con relación a que la progenitora de la demandante adquirió por prescripción adquisitiva extraordinaria una parte del predio San Antonio que es el de mayor extensión, el predio del cual solicitan la prescripción es denominado Santa María. No es cierto la posesión en el predio San Antonio del cual hace parte el predio objeto del proceso, la ejercieron los señores José Eliecer Venegas Bello (fallecido) y María Emilia Sánchez de Bello, progenitores de la señora María Emilia Venegas de Sánchez, posesión que ejercieron desde el año 1.996 cuando adquirieron el predio por compra efectuada a los señores María Cruz Contreras de Hernández Juan Evangelista , Hermelindo, María Magdalena, Carmen, Josué, José Antonio Gloria María, María Brígida, Edilberto Epaminondas Hernández Contreras, el señor José Eliecer Venegas falleció el 23 de junio del 2.016 y des pues del fallecimiento la

señora María Emilia Sánchez de Venegas siguió ejerciendo la posesión, esta posesión ha sido en forma estable continua y a la luz pública.

Con Relación a la segunda Pretensión: La negamos : el proceso no puede prospera por las razones expuestas en lo anterior pretensión.

Con relación a la tercera Pretensión: La negamos no puede prosperar por los motivos expuestos en la negación de la primera pretensión.

Los Hechos:

Al Primero: lo negamos, ya que el poder fue conferido para solicitar a nombre de la sucesión de la señora María Emilia Venegas Sánchez declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, pero no se anexo el auto que abrió la sucesión de la hoy fallecida María Emilia Venegas Sánchez y donde se reconoció a la demandante como heredera, si no existe esta providencia no se puede pedir a nombre de la sucesión la declaración de pertenencia.

*Al Segundo:*Lo negamos, La sucesión de la señora María Emilia Venegas Sánchez, no puede haber adquirido por prescripción una parte del predio que se denomina Santa María y que es objeto del proceso, se debe formular es el proceso a nombre de la sucesión representada por la heredera, y no la sucesión adquiriendo el predio

Al Tercero: Lo admitimos

*Al Cuarto:*Lo negamos, no és cierto que la causante María Emilia Venegas Sánchez hubiera ejercido actos de posesión como arrendando cercando, cosechando, como dueña y señora, en primer lugar, no hay claridad si ejerció posesión en todo el predio San Antonio o en una parte del predio que lo denomino Santa María, si revisamos los contratos d arrendamiento firmados uno en el año 2.007 y otro en el año 2.015, la señora María Emilia Venegas Sánchez dio en arrendamiento la totalidad del predio San Antonio y no en la parte que pretende usucapir Santa María. Los contratos de arrendamiento que se nexo a la demanda en el 2.007 el padre de María Emilia le había dado un trombosis y autorizo su hija Emilia para que arrendara pro no a nombre de ella si no a nombre de ellos es decir de los progenitores José Eliecer Vengas y María Emilia Sánchez de Venegas, al igual paso con el

contrato del año 2.015 ya en ese año se encontraba enfermo el señor José Eliecer Venegas y autorizo nuevamente a la hija María Emilia para que arrendara el predio pero no a nombre de ella si no a nombre de sus progenitores.

Al quinto: Lo negamos, no es cierto que la señora María Emilia Venegas Sánchez no reconoció dueño se comportó como tal, dentro de las pruebas que anexo esta la declaración del señor José Vicente Venegas Sánchez, quien declaro extraprocesal y manifestó que sus padres José Eliecer Venegas y María Emilio Sánchez de Venegas, fueron los que compraron el predio San Antonio, ellos pagaron el valor del predio, los gastos y la escritura que aparece a nombre de él y María Emilia fue de confianza, sus padres resolvieron así, para cuando ocurriera el fallecimiento de alguno de ellos de mis padres le hiciéramos el reparto a mis otros hermanos, nos dice que sus padres durante todo el tiempo han ejercido la posesión del predio, , ellos pagan el impuesto , pagan los obreros, y asumen todo lo que se relaciona con los cultivos y desde el fallecimiento del padre José Eliecer Venegas Bello , mi señora madre ha seguido cultivando la finca y por esta razón ejerce la condición de ama y señora en forma pacífica ininterrumpida , continua y publica hasta la presente. Mis padres construyeron con dineros propios una casa de habitación en dicho lote, también con los servicios de agua que tiene dos puntos y servicios de luz.

Al Sexto: no nos consta, solamente mi poderdante conoce los linderos del predio denominado San Antonio, esos linderos dados no los conoce.

Al Séptimo: Lo negamos, la señora María Emilia Venegas Sánchez no desconoció el dominio de dueños y señores que tenían sus padres José Eliecer y María Emilia sobre el predio San Antonio, como lo demuestra el declarante José Vicente Venegas sanchez, quien declaró y manifestó que sus padres María Emilia y José Eliecer eran los que actuaban como dueños y señores del predio, y que la escritura que hicieron a favor de él y de Maria Emilia fue de confianza, y que ellos pagaron todos los gastos y eran los que ejercían posesión en el predio.

Octavo: Lo admitimos, pero aclarando que no es el predio de mayor extensión si no que es el predio San Antonio

Al Noveno: Lo negamos, como hemos manifestado, la señora y fallecida María Emilia Venegas Sánchez, no ejerció posesión en el predio San

Antonio, y el predio santa María no lo conocemos, en el predio San Antonio no hay ninguna división no aparecen dos predios, es uno solo y los padres de mi poderdante son los que han ejercido posesión en el predio denominado San Antonio.

Decimo: No lo admitimos, se está demandado a una persona fallecida a la señora María Cruz Hernández de Contreras, esta circunstancia no es desconocida por la parte actora, deben demandar a los herederos conocidos.

Excepciones de Merito:

Primera: Ilegitimidad del demandado: La demanda se dirigió contra la señora Cruz María Contreras de Hernández, persona que falleció el 14 de agosto del 2.006, como aparece en el registro de defunción que anexo, es decir se está demandado a una persona fallecida, hecho que no debía desconocer la parte actora., los demandados tienen que ser los herederos de la citada señora. Y estos Son los vendedores que aparecen en la escritura aportada por la demandante,

Segunda: Ilegitimidad de la parte activa: se dice que presenta demanda de pertenencia a nombre de la sucesión de la señor Emilia Venegas Sánchez pero no se dijo quien representa a esa sucesión, además no se presentó el auto del funcionario donde se abrió la sucesión de la hoy causante y donde se reconocía a la señora Bibiana Farley Venegas Venegas como heredera, sin este reconocimiento no podía presentarse como demandante.

Tercera: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio a favor de la sucesión del causante José Eliecer Venegas Bello representada por la cónyuge María Emilia Sánchez de Venegas y los herederos José Vicente Stella, José Eliecer, Jaime Arturo Venegas Sánchez y Bibiana Ferley Venegas Venegas representa a la heredera fallecida María Emilia Venegas Sánchez, reconocidos por el juzgado primero de familia de Zipaquirá mediante auto de fecha 20 de septiembre del 2.016.. Los progenitores de los herederos llevan en posesión del predio desde el 25 de febrero de 1.996. quienes compraron el inmueble denominado San Antonio de la vereda Sisa del municipio de Umbita con los siguientes linderos, Sur: de

un mojón marcado con (M) sigue en recta a dar al mojón marcado con L, linda con la misma compradora, Cabecera, vuelve por un filo abajo a encontrar una piedra marcada con una cruz, linda con terrenos de Transito y Maximino Díaz Mateo Romero, derecha, vuelve en recta a encontrar un mojón clavado que esta al pie de una mata de tinto, marcado con una cruz, limita con Rosa Díaz de Amaya hoy de Rubén Sánchez Díaz ultimo costado baja por todo el camino real que baja de la hacienda de Sisa para Chinavita y encierra, linda camino al medio con tierras de Jeremías Amaya, Benilda Toro, Juan Melo y Micaelina Porras y encierra. En ese momento entraron en posesión del predio hasta la fecha.

La posesión que han ejercido los señores José Eliecer va desde 1,996 hasta que fallece en el 2.016 y la señora María Emilia Venegas de Sánchez, al igual desde 1.996 hasta la fecha ha continuado con la posesión del predio, y se han reunido los requisitos exigidos por los arts 2512,2513,2518,,2522, y 2531 para demostrar la posesión 1) La posesión material 2) La posesión por más de cuarenta años,3) ha sido en forma continua ininterrumpidamente a la luz pública 4) la posesión satisface las exigencias legales.comportandosen como dueños y señores.

Los actos de posesión que han ejercido: construyeron la casa que existe, colocaron los servicios de agua y luz, siembran, han arrendado el predio, pagan los impuestos

Pruebas

Solicito al señor juez tener como pruebas y darle el valor probatorio a las siguientes:

Documental:

Partición Adicional,

Auto donde se abre el proceso de sucesión:

Auto donde se acepta la partición adicional por el juzgado primero de familia.documentos debidamente autenticados.

Contrato de arrendamiento

Pruebas extra proceso testimonial, para lo cual solicito al despacho citar a los testigos para que se ratifiquen bajo juramento, quienes declararon ante el señor notario.

José Vicente Venegas Sánchez, con su declaración se demuestra que la demandante no es la poseedora del predio, el testigo reside en Cajicá, vereda Rio grande

Lucas Díaz Buitrago: Con su declaración demostramos que la demandante no ejerce posesión en el predio, los que ejercen posesión son los señores José Eliecer Venegas hasta que falleció y la señora María Emilia quien sigue ejerciendo posesión. Reside en el municipio de Umbita, vereda Sisa Medio.

José Agustín Melo Sarmiento: Con su declaración demostramos que los esposos José Eliecer Venegas y la señora Emilia son los poseedores del predio San Antonio. El testigo reside en Umbita, vereda Sisa Medio.

José Antonio Díaz Buitrago; manifiestas al igual que los poseedores del predio San Antonio son el señor José Vicente Venegas y la señora María Emilia Sánchez de Venegas.

Decretar al igual los testimonios de.

Carmelo Romero, Juan Ángel Castiblanco, Jose Castiblanco: con estos testimonio desvirtuamos los hechos de la demanda y probamos la posesión planteada en la excepción de prescripción, los testigos residen en Umbita vereda Sisa.

María Emilia Sánchez de Venegas y Jorge Eliecer Venegas Sánchez, con ellos también desvirtuamos los hechos de la demanda y demostramos la posesión propuesta en la excepción de Prescripción, ellos residen en Cajicá vereda Rio grande sector Puente Vargas.

Notificaciones:

Mi poderdante: reside en Cajica carrera 4 Este No 4-40, sin correo electrónico,

Las personales las recibo en la secretaria de su despacho o en Bogotá calle 149 No 54-16 oficina 705 torre 1. Correo electrónico rosaaza@hotmail.com

Cordialmente



Rosa Azu Lozano
C.C. 41.517.224 de Bogotá
T.P.13.574 del C.S de la J.

**Rosa Aza Lozano
Abogada**

**Señor:
Juez Promiscuo Municipal de Umbita
E.S.D.**

**Ref: proceso: No 2.017-00125-00
Demandante: Bibiana Farley Venegas Venegas
Demandado: Cruz María Contreras de Hernández**

Rosa Aza Lozano, identificada con cédula No 41.517.224 , abogada titulada con tarjeta profesional No 13.574 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico rosaaza@hotmail.com , con domicilio y residencia en Bogotá, obrando de acuerdo con el poder conferido por las señoras **Emilia Sánchez de Venegas, identificada con cédula No 21.160.027, y **Stella Venegas Sánchez** identificada con cédula 20.421.598 con domicilio y residencia en Cajicá, vereda Rio Grande, sin correos electrónicos, por el presente procedo a contestar la demanda haciendo un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones y los hechos de esta :**

Con Relación a las Pretensiones:

A la Primera: no la aceptamos, las razones son las siguiente: No se puede declarar la pertenencia a favor de la sucesión de la señora y hoy fallecida **María Emilia Venegas Sánchez**, no se adjuntó al proceso el auto del funcionario que abrió la sucesión y reconoció a la demandante como heredera. Con relación a que la progenitora de la demandante adquirió por prescripción adquisitiva extraordinaria una parte del predio de mayor extensión denominado **San Antonio**, el predio del cual solicitan la prescripción es denominado **Santa María**. No es cierto la posesión en el predio **San Antonio** en el cual no existe ningún otro predio denominado **Santa María** la ejercieron los señores **José Eliecer Venegas Bello** (fallecido) y **Emilia Sánchez de Venegas** ,sigue ejerciéndola , estos son los progenitores de la señora **María Emilia Venegas Sánchez**, posesión que ejercieron desde el año 1.996 cuando adquirieron el predio por compra efectuada a los señores **María Cruz Contreras de Hernández Juan Evangelista , Hermelindo, María Magdalena, Carmen, Josué, José Antonio Gloria María, María Brígida, Edilberto Epaminondas Hernández Contreras**, el señor **José Eliecer Venegas** falleció el 23 de junio del 2.016 y después del fallecimiento la señora **Emilia Sánchez de Venegas** siguió ejerciendo la posesión, esta posesión ha sido en forma estable continua y a la luz pública.

Con Relación a la segunda Pretensión: La negamos : el proceso no puede prospera por las razones expuestas en lo anterior pretensión.

Con relación a la tercera Pretensión: La negamos no puede prosperar por los motivos expuestos en la negación de la primera pretensión.

Los Hechos:

Al Primero: lo negamos, ya que el poder fue conferido para solicitar a nombre de la sucesión de la señora María Emilia Venegas Sánchez declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, pero no se anexo el auto que abrió la sucesión de la hoy fallecida **María Emilia Venegas Sánchez** y donde se reconoció a la demandante como heredera, si no existe esta providencia no se puede pedir a nombre de la sucesión la declaración de pertenencia.

Al Segundo:Lo negamos, La sucesión de la señora María Emilia Venegas Sánchez, no puede haber adquirido por prescripción una parte del predio que lo denomina Santa María y que es objeto del proceso, porque nunca ejerció posesión a nombre de ella.

Y no puede formular la demanda a nombre de la sucesión de María Emilia Venegas Sánchez representada por la heredera Bibiana Farley Venegas Venegas ,porque este acto jurídico no se demostró al juzgado, no se aportó el auto donde se abrió la sucesión de la citada causante y donde se reconoció a la heredera.

Al Tercero: Lo admitimos

Al Cuarto:Lo negamos, no es cierto que la causante María Emilia Venegas Sánchez hubiera ejercido actos de posesión como arrendando cercando, cosechando, como dueña y señora, en primer lugar, no hay claridad si ejerció posesión en todo el predio San Antonio o en una parte del predio que lo denomino Santa María, si revisamos los contratos de arrendamiento firmados uno en el año 2.007 y otro en el año 2.015, la señora María Emilia Venegas Sánchez dio en arrendamiento la totalidad del predio San Antonio y no en la parte que pretende usucapir Santa María. Los contratos de arrendamiento que se anexaron a la demanda, del año 2.007 ocurrió que al señor José Eliecer Venegas Bello le había dado una trombosis y autorizo a su hija María Emilia Venegas Sánchez para que arrendara el predio pero no a nombre de ella si no a nombre de él y de la progenitora **Emilia Sánchez de Venegas** , al igual paso con el contrato del año 2.015 en ese año se encontraba nuevamente enfermo el señor padre José Eliecer Venegas Bello y autorizo nuevamente a la hija María Emilia para que arrendara el predio pero no a nombre de ella si no a nombre de **José Eliecer Venegas Bello y Emilia Sánchez de Venegas** ,

Al quinto: Lo negamos, no es cierto que la señora María Emilia Venegas Sánchez no reconoció dueño se comportó como tal, dentro de las pruebas que anexo esta la declaración del demandado José Vicente Venegas Sánchez, quien declaro extra-procesal y manifestó que sus padres José Eliecer Venegas y Emilia Sánchez de Venegas, fueron los que compraron el predio San Antonio, ellos pagaron el valor del predio, los gastos y la escritura que aparece a nombre de él y María Emilia fue de confianza, sus padres resolvieron así para cuando ocurriera el fallecimiento de alguno de ellos de mis padres le hiciéramos el reparto a mis otros hermanos, nos dice que sus padres durante todo el tiempo han ejercido la posesión del predio., ellos pagan el impuesto , pagan los obreros, y asumen todo lo que se relaciona con los cultivos y desde el fallecimiento del padre José Eliecer Venegas Bello. la progenitora ha seguido cultivando la finca y por esta razón ejerce la condición de ama y señora en forma pacífica ininterrumpida , continua y publica hasta la presente. Mis padres construyeron con dineros propios una casa de habitación en dicho lote, también pagaron los derechos de los servicios de agua que tiene dos puntos y el de luz. Con esta confesión hecha por el hoy demandado José Vicente se desvirtúa tanto los hechos y pretensiones de la demanda.

*Al Sexto: no nos consta, solamente mis poderdante conoce los linderos del predio denominado San Antonio, esos linderos dados no los conocen porque no existen, solo existe un predio denominado **San Antonio**.*

Al Séptimo: Lo negamos, la señora María Emilia Venegas Sánchez no desconoció el dominio de dueños y señores que tenían sus progenitores sobre el predio San Antonio, como se demuestra con la declaración José Vicente Venegas Sánchez, quien declaró y manifestó que sus padres Emilia y José Eliecer eran los que actuaban como dueños y señores del predio, y que la escritura que hicieron a favor de él y de María Emilia fue de confianza, que ellos sus padres pagaron todos los gastos y eran los que ejercían posesión en el predio.

Octavo: Lo admitimos el predio lo conocen en la región con el nombre San Antonio, ubicado en la vereda Sisa jurisdicción del municipio de Umbita Boyacá.

Al Noveno:Lo negamos, como hemos manifestado, la señora y fallecida María Emilia Venegas Sánchez, no ejerció posesión en el predio San Antonio, y el predio santa María no lo conocen, en el predio San Antonio no hay ninguna división no aparecen dos predios, es uno solo y los que han ejercido posesión son el señor José Eliecer Venegas Bello y continuo después del fallecimiento con la posesión la señora Emilia

Sánchez de Venegas , esto lo ratifica al igual la demandada Stella Venegas Sánchez, son los que han ejercido posesión en el predio denominado San Antonio.

Decimo: No lo admitimos, se está demandando a una persona fallecida la señora María Cruz Hernández de Contreras, esta circunstancia no es desconocida por la parte actora, deben demandar a los herederos conocidos, esta circunstancia lleva a una nulidad.

Solicito al señor juez se sirva tener como excepciones de mérito la siguiente Excepciones de Merito:

Primera: Ilegitimidad del demandado: La demanda se dirigió contra la señora Cruz María Contreras de Hernández, persona que falleció el 14 de agosto del 2.006, como aparece en el registro de defunción que anexo, es decir se está demandado a una persona fallecida, hecho que no debía desconocer la parte actora., los demandados tienen que ser los herederos de la citada señora. Y estos Son los vendedores que aparecen en la escritura aportada por la demandante,

Segunda: Ilegitimidad de la parte activa: se dice que presenta demanda de pertenencia a nombre de la sucesión de la señora María Emilia Venegas Sánchez pero no se dijo quien representa a esa sucesión, además no se presentó el auto del funcionario donde se abrió la sucesión de la hoy causante y donde se reconocía a la señora Bibiana Farley Venegas Venegas como heredera, sin este reconocimiento no podía presentarse el proceso a nombre de la sucesión de la señora María Emilia Venegas Sánchez

Tercera: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio a favor de la sucesión del causante José Eliecer Venegas Bello representada por la cónyuge Emilia Sánchez de Venegas y los herederos José Vicente, Stella, José Eliecer, Jaime Arturo Venegas Sánchez y Bibiana Ferley Venegas Venegas representa a la heredera fallecida María Emilia Venegas Sánchez, reconocidos por el juzgado primero de familia de Zipaquirá mediante auto de fecha 20 de septiembre del 2.016.. Los progenitores José Eliecer Venegas Bello y Emilia Sánchez de Venegas llevan en posesión del predio desde el 25 de febrero de 1.996. quienes compraron el inmueble denominado San Antonio de la vereda Sisa del municipio de Umbita con los siguientes linderos, Sur: de un mojón marcado con (M) sigue en recta a dar al mojón marcado con L, linda con la misma compradora, Cabecera , vuelve por un filo abajo a encontrar una piedra marcada con una cruz ,linda con terrenos de Transito y Maximino Díaz Mateo

Romero, derecha, vuelve en recta a encontrar un mojón clavado que esta al pie de una mata de tinto, marcado con una cruz, limita con Rosa Díaz de Amaya hoy de Rubén Sánchez Díaz ultimo costado baja por todo el camino real que baja de la hacienda de Sisa para Chinavita y encierra, linda camino al medio con tierras de Jeremías Amaya, Benilda Toro, Juan Melo y Micaelina Porras y encierra. En ese momento entraron en posesión del predio hasta la fecha .

La posesión que han ejercido los señores José Eliecer Venegas Bello va desde 1,996 hasta que fallece en el 2.016 y la señora Emilia Sánchez de Venegas, al igual ha ejercido posesión desde 1.996 y ha continuado con la posesión del predio, se han reunido los requisitos exigidos por los arts 2512,2513 2518,,2522, y 2531 del Código Civil, para demostrar la posesión 1) han ejercido la posesión material del predio 2) Esta posesión la han ejercido por más de cuarenta años, 3)La posesión ha sido en forma continua ininterrumpida a la luz pública 4) la posesión satisface las exigencias legales.comportandosen como dueños y señores. Los actos de posesión que han ejercido: construyeron la casa está la hizo el señor Antonio Gualteros, colocaron los servicios de agua y luz, siembran, han arrendado el predio, pagan los impuestos, mi poderdante Emilia Sánchez de Venegas arrendo el pasado año el predio al señor Lucas Díaz Buitrago.

Pruebas

Solicito al señor juez tener como pruebas y darle el valor probatorio a las siguientes:

Documental:

Partición Adicional, auto del juzgado primero de familia de Zipaquirá donde acepta la partición adicional, auto donde abrió el proceso de sucesión del señor José Eliecer Venegas Bello, y reconoció a la cónyuge sobreviviente y los herederos documentos que obran en el proceso en la contestación de la demanda del señor Jaime Arturo Venegas Sánchez .

Declaración extra proceso rendida por el señor José Vicente Venegas Sánchez

Contrato de Compraventa

Copia de la escritura pública No 36 del 25 de febrero de 1,996

Escritura publica No 230 del 26 de noviembre de 1.995

Testimonios:

Solicito se tenga como prueba el testimonio extra-proceso rendido por el señor José Vicente Venegas Sánchez, con esta prueba se desvirtúan los hechos y las pretensiones de la demanda, el señor reside en Cajicá vereda Rio-Grande..

Lucas Díaz Buitrago: *Con su declaración demostramos que la demandante no ejerce posesión en el predio, los que ejercen posesión son los señores José Eliecer Venegas hasta que falleció y la señora Emilia Sánchez de Venegas quien sigue ejerciendo posesión, en este momento la señora Emilia Sánchez de Venegas le arrendo el predio San Antonio para que lo cultive, Reside en el municipio de Umbita, vereda Sisa Medio.*

Virginia Romero de Huertas: *Con su declaración demostramos que los esposos José Eliecer Venegas y la señora Emilia Sánchez de Venegas pagaron el valor del predio a los vendedores, reside en Umbita, vereda Sisa.*

José Castiblanco; *manifiestas al igual que los poseedores del predio San Antonio son el señor José Vicente Venegas y la señora María Emilia Sánchez de Venegas. Reside en Umbita vereda Sisa.*

Decretar al igual los testimonios de Carmelo Romero, : con este testimonio desvirtuamos los hechos de la demanda y probamos la posesión planteada en la excepción de prescripción, el testigo reside en Umbita vereda Sisa.

Antonio Gualteros: *persona que construyo la casa, desvirtuamos los hechos y demostramos la posesión que han ejercido los esposos José Eliecer Venegas y Emilia Sánchez de Venegas, reside en Cajicá vereda Rincón Santo.*

Interrogatorio de Parte:

Sírvase señor juez decretar el interrogatorio de parte de Bibiana Farley Venegas Venegas interrogatorio que formulare en forma oral en la correspondiente audiencia.

Notificaciones:

Mi poderdantes: residen en Cajica vereda Rio-grande, sin correo electrónico,

Las personales las recibo en la secretaria de su despacho o en Bogotá calle 149 No 54-16 oficina 705 torre 1. Correo electrónico rosaaza@hotmail.com

Cordialmente

Rosa Aza Lozano
Rosa Aza Lozano
C.C. 41.517.224 de Bogotá
T.P.13.574 del C.S de la J.

2/14/25/28
AL

110